

**Beneficio de auditoria**

**Daniela Ramírez Alvarado, Paula Milena Sánchez Díaz, Valentina Vásquez Pico**

**Trabajo de grado para optar al título en Contaduría Pública**

**Director**

**Carmen Cecilia Martínez de Beltrán**

**Especialista en Finanzas y en Docencia Universitaria**

**Universidad Santo Tomás**

**División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**

**Contaduría Pública**

**2023**

**Contenido**

Introducción .....	6
1. Beneficio de auditoria.....	8
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.2 Justificación.....	8
1.3    Objetivo General .....	9
1.4    Objetivo Especifico .....	10
2. Casuística .....	10
2.1. Marco conceptual .....	12
2.3 Marco legal.....	13
3. Resultados .....	14
4. Conclusiones.....	15
Referencias.....	16

**Lista de figuras**

**Figura 1.** *Formulario 210 – presentado año 2021*..... 10; **Error! Marcador no definido.**

**Figura 2.** *Formulario 210 – presentado año 2022*..... 11

### **Resumen**

Busca reflejar el uso y la utilidad del beneficio de auditoria en las declaraciones de rentas y complementarios teniendo en cuenta la normatividad vigente y realizando un breve recorrido en las leyes las cuales hablan sobre este tema para de esta manera dar a conocer su concepto y funcionalidad en la aplicabilidad en un plano laboral y personal. Además de mostrar y realizar una explicación frente a un ejemplo de cómo fue aplicado de manera correcta en una renta de persona natural.

*Palabras clave:* renta, impuesto neto, firmeza de la declaración y emplazamiento

**Abstract**

It seeks to reflect the use and usefulness of the benefit of auditing in our income statements and complementary taking into account the current regulations and making a brief journey in the laws which speaks to us on this subject in order to make known its concept and functionality in the applicability on a work and personal level. In addition to showing and explaining an example of how it was applied correctly in a natural person income.

Key words: income, net tax, filing firmness and placement.

### **Introducción**

La implementación del beneficio de auditoria en las declaraciones de renta permite la firmeza de la declaración de Renta y complementarios de una persona natural o jurídica, si cumplen con los requisitos establecidos, es posible que sea en un periodo de 12 meses o 6 meses, frente a lo establecido por regla general, que corresponde a 3 años.

Este consiste en la disminución del tiempo en el cual quedan en firme las declaraciones de renta y complementarios por medio de un incremento en el impuesto neto de renta, de esta manera la dirección de impuestos y aduanas nacionales tendrán menos tiempo para cuestionar y auditar las declaraciones.

Este tema se incluyó en la ley 2155 de 2021 en el artículo 51, en el cual no indican que para los años gravable 2022 y 2023, los contribuyentes que cumplan con los siguientes requerimientos serán favorecidos con la aplicación del beneficio de auditoria:

- Que se incremente el impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 35% en relación con el impuesto neto del año inmediatamente anterior su renta quedara en firme en un término de 6 meses.
- Que se incremente el impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 25% en relación con el impuesto neto del año inmediatamente anterior su renta quedara en firme en un término de 12 meses.
- No debe ser el contribuyente beneficiario a otro tipo de descuento tributario por motivo de su ubicación geográfica.
- El impuesto neto de renta del año al cual desea acogerse al beneficio de auditoria deberá tener un valor superior a los 71 uvt para cumplir con su aplicación.

Se debe tener en cuenta que si logramos tener el incremento del impuesto ya sea del 35% que es igual a que la firmeza quede en 6 meses o el 25% que equivale a la firmeza en 12 meses siguientes a la fecha de su “presentación y no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento además que la declaración sea debidamente presentada oportunamente y pagada en su totalidad, cumpliremos con los requerimientos necesarios para atribuirnos el beneficio” (Art. 689-3. *Beneficio de auditoría. - estatuto.co, s. f.*).

## **1. Beneficio de auditoria**

### **1.1 Planteamiento del problema**

El beneficio de auditoría aplica tanto para personas naturales como para personas jurídicas, pero no todos los contribuyentes pueden acceder a este beneficio, teniendo en cuenta, que dependerá del comportamiento de la tributación que haya realizado el contribuyente en el periodo inmediatamente anterior, su impuesto neto de renta debió ser de 71 UVT y sobre este deberá incrementarse impuesto neto de renta un 25% o 35%, el impuesto neto de renta para periodo 2022 y 2023, de esa información dependerá el tiempo de firmeza de la declaración de renta.

De lo anterior, se hace necesario plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo logra un contribuyente acceder al beneficio de auditoría, sin perder oportunidad legal?

### **1.2 Justificación**

Una persona natural o jurídica, podrá acogerse al beneficio de auditoría, siempre que sea contribuyente y declarante del impuesto de renta y así tendrá la posibilidad de revisar los requisitos necesarios para acceder al beneficio de auditoría y la firmeza de su declaración de renta y complementarios podría quedar en firme en 6 meses o en 24 meses, como termino o tiempo especial, puesto que, por regla general el termino de firmeza para una declaración de Renta corresponde a 3 años, tal como lo indica el artículo 714 del estatuto tributario

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto. (Decreto Ley 624 de 1989, Art. 714)

De lo anterior, es importante tener en cuenta que el contribuyente tendrá la posibilidad de acortar el tiempo en que su declaración quede en firme, por lo que la autoridad tributaria tendría menos tiempo para poder revisar la declaración y proponer cambios a la misma. Evitando así el periodo de angustia por parte del contribuyente al no saber si se le requerirá o no, y a su vez, generando un aporte voluntario al estado que se espera sea usado para gastos o inversiones sociales.

### **1.3 Objetivo General**

Analizar la información sobre beneficio de auditoría y sus ventajas y desventajas al momento de aplicarlo en las declaraciones de renta de los periodos gravables 2022 y 2023.

### 1.4 Objetivos Específicos

- Evaluar la situación tributaria y financiera en particular del contribuyente para revisar si es viable la aplicación del beneficio de auditoría.
- Analizar los efectos y consecuencias de la falta de certeza jurídica en el proceso de fiscalización.
- Identificar requisitos y desafíos y obstáculos que enfrenta el contribuyente al querer aplicar beneficio de auditoría.

## 2. Casuística

El contribuyente que para este caso lo llamaremos Pedro Pérez quien suministra su información de declaración de renta por el periodo gravable 2021, para verificar si es posible acogerse al beneficio según lo estipulado en el artículo 689-3 del estatuto tributario.

Pedro Pérez es un profesional independiente el cual ha contratado por más de 4 meses trabajadores. También es rentista de capital ya que cuenta con locales para arrendar y está vinculado a una empresa por nómina.

**Figura 1.** *Formulario 210 – presentado año 2021*

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de ser. personales según la categoría y gastos y no a las rentas exentas run. 10 art. 202 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	241,953,000	43	33,926,000	849,520,000		
Devoluciones, rebajas y descuentos					0		
Ingresos no constitutivos de renta	33	42,867,000	44	15,159,000	12,405,000		
Costos y deducciones procedentes			45	18,766,000	805,867,000		
<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>199,086,000</b>	<b>46</b>	<b>18,766,000</b>	<b>31,248,000</b>		
Rentas líquidas pasivas - ECE					0		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	0		
Otras rentas exentas	36	53,474,000	48	0	0		
<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>53,474,000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Intereses de vivienda	38	0	50	0	0		
Otras deducciones imputables	39	20,913,000	51	0	0		
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>20,913,000</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límites)	41	74,387,000	53	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>42</b>	<b>124,899,000</b>	<b>54</b>	<b>18,766,000</b>	<b>31,248,000</b>		
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	0		
Compensaciones por pérdidas			56	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>124,899,000</b>	<b>57</b>	<b>18,766,000</b>	<b>31,248,000</b>		
<b>Ren. líquida ced. gen.</b>	<b>91</b>	<b>249,100,000</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li. 92</b>	<b>74,387,000</b>	<b>R. liq. ord. cédula gen. 93</b>	<b>174,713,000</b>	
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravadas	96	0	R. liq. grav. cédula gen. 97	174,713,000
<b>Cédula de pensiones</b>							
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	37,141,000		
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	101	0	0		
<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Rentas exentas de pensiones	102	0	103	0	0		
<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>104</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	105	0	0		
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	106	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	107	0	0		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes (numeral 3 art. 49 del E.T.)	107	0	108	0	0		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	109	0	0		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	110	0	0		
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	111	0	0		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	112	0	0		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	113	0	0		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	114	0	0		
Costos por ganancias ocasionales	114	0	115	0	0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		0	0		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>11,852,000</b>	<b>Sancciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>		
<b>Cédula de dividendos y participaciones</b>							
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	37,141,000		
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	101	0	0		
<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Rentas exentas de pensiones	102	0	103	0	0		
<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>104</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	105	0	0		
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	106	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	107	0	0		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes (numeral 3 art. 49 del E.T.)	107	0	108	0	0		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	109	0	0		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	110	0	0		
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	111	0	0		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	112	0	0		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	113	0	0		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	114	0	0		
Costos por ganancias ocasionales	114	0	115	0	0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		0	0		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Sancciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>		
<b>Cédula de ganancias ocasionales</b>							
<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>116</b>	<b>0</b>	<b>General y de pensiones</b>	<b>117</b>	<b>55,910,000</b>		
General y de pensiones	117	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0		
Renta presuntiva y de pensiones	118	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula y otros	121	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula y otros	121	0	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>55,910,000</b>	Imp. pagados en el exterior	123	0		
Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0		
Donaciones	124	0	Otros	125	0		
Otros	125	0	<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>55,910,000</b>	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0		
Impuesto de ganancias ocasionales	128	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0		
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>55,910,000</b>	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	3,608,000		
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	3,608,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0		
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inejecución impuesto soportado por el COVID-19	133	29,815,000		
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inejecución impuesto soportado por el COVID-19	133	29,815,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	5,048,000		
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	5,048,000	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Sancciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>		
<b>Total saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	<b>0</b>		

Figura 2. Formulario 210 – presentado año 2022

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de ser. personales según la categoría y gastos y no a las rentas exentas run. 10 art. 202 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	165,015,000	43	114,508,000	838,831,000		
Devoluciones, rebajas y descuentos					0		
Ingresos no constitutivos de renta	33	11,344,000	44	11,428,000	29,796,000		
Costos y deducciones procedentes			45	18,886,000	746,469,000		
<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>153,671,000</b>	<b>46</b>	<b>84,194,000</b>	<b>62,566,000</b>		
Rentas líquidas pasivas - ECE					0		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	0		
Otras rentas exentas	36	44,047,000	48	0	0		
<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>44,047,000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Intereses de vivienda	38	0	50	0	0		
Otras deducciones imputables	39	21,891,000	51	0	0		
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>21,891,000</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límites)	41	65,938,000	53	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>42</b>	<b>87,733,000</b>	<b>54</b>	<b>84,194,000</b>	<b>62,566,000</b>		
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	0		
Compensaciones por pérdidas			56	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>87,733,000</b>	<b>57</b>	<b>84,194,000</b>	<b>62,566,000</b>		
<b>Ren. líquida ced. gen.</b>	<b>91</b>	<b>300,431,000</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li. 92</b>	<b>65,938,000</b>	<b>R. liq. ord. cédula gen. 93</b>	<b>234,493,000</b>	
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravadas	96	0	R. liq. grav. cédula gen. 97	234,493,000
<b>Cédula de pensiones</b>							
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	55,910,000		
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	101	0	0		
<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Rentas exentas de pensiones	102	0	103	0	0		
<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>104</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	105	0	0		
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	106	0	0		
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	107	0	0		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes (numeral 3 art. 49 del E.T.)	107	0	108	0	0		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	109	0	0		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	110	0	0		
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	111	0	0		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	112	0	0		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	113	0	0		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	114	0	0		
Costos por ganancias ocasionales	114	0	115	0	0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		0	0		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Sancciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>		
<b>Cédula de dividendos y participaciones</b>							
<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>116</b>	<b>0</b>	<b>General y de pensiones</b>	<b>117</b>	<b>55,910,000</b>		
General y de pensiones	117	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0		
Renta presuntiva y de pensiones	118	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula y otros	121	0		
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula y otros	121	0	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>55,910,000</b>	Imp. pagados en el exterior	123	0		
Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0		
Donaciones	124	0	Otros	125	0		
Otros	125	0	<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>55,910,000</b>	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0		
Impuesto de ganancias ocasionales	128	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0		
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>55,910,000</b>		
<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>55,910,000</b>	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	3,608,000		
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	3,608,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0		
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inejecución impuesto soportado por el COVID-19	133	29,815,000		
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inejecución impuesto soportado por el COVID-19	133	29,815,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	5,048,000		
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	5,048,000	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Sancciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>		
<b>Total saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>27,535,000</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	<b>0</b>		

Lo primero que se debe revisar para saber si el señor Pedro Pérez aplico a su declaración de renta 2022 el beneficio de auditoria es verificar que su impuesto neto de renta se hubiera incrementado entre un 25% para que su renta quede en firme en 12 meses o en un 35 % para que su firmeza sea en 6 meses.

Si se realiza el cálculo se observa que el impuesto neto de renta 2021 correspondió a \$37.059.000 y el del año 2022 es de \$55.910.000, por los valores se percibe a simple vista que si hubo un aumento del impuesto neto por \$18.851.000, ahora se debe proceder a comprobar que se aumentara en un 25% o 35%.

El impuesto neto del 2021  $\$37.059.000 \times 35\% = \$12.970.650$  y como se calculó anteriormente que el aumento entre 2021 y 2022 fue de \$18.851.000 se puede afirmar que la declaración del contribuyente Pedro Pérez del año gravable 2022 esta cobijada bajo el beneficio de auditoría y su declaración quedara en firme en 6 meses debido a que aumento en un porcentaje mayor al 35%.

## **2.1. Marco conceptual**

**Impuesto de Renta:** El impuesto de renta es aquel que busca gravar los ingresos que perciben tanto personas naturales como jurídicas, los cuales podrían enriquecerlos.

**Impuesto Neto:** El impuesto neto, es la renta total que recibe una persona en un periodo determinado, después de haber hecho las debidas deducciones como lo son: el impuesto de renta, los impuestos sobre el patrimonio y los aportes a la seguridad social.

Firmeza de la declaración: La firmeza es cuando una declaración entra en un estado en donde ya no se le permite a la autoridad tributaria generar cuestionamientos o modificaciones a dicha presentación.

Emplazamiento: El emplazamiento es el mensaje o llamado que hace la DIAN para que el contribuyente haga la presentación del impuesto de renta, es el primer paso antes de generar una sanción por no declarar.

Requerimiento: El requerimiento es un llamado que realiza la DIAN a cada contribuyente en caso de necesitar información adicional o información específica para generar más claridad con la declaración de renta presentada. Existen dos tipos de requerimiento, el especial y el ordinario.

Contribuyente: El contribuyente es el responsable de presentar una declaración y a su vez de realizar el debido pago de la misma, es aquel a quien se le realiza el hecho generador de la liquidación sustancial de un tributo.

Autoridad Tributaria: La autoridad tributaria es la entidad encargada de recibir el recaudo de las declaraciones de impuestos y a la que se debe hacer la respectiva notificación de los mismos.

DIAN: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la entidad encargada en Colombia de llevar el orden económico mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias del país.

### **2.3 Marco legal**

El beneficio de auditoría consiste en la disminución del término de firmeza de las declaraciones de renta y complementarios previsto en el artículo 714 del Estatuto Tributario, según

se incremente el impuesto neto de renta con respecto al impuesto neto declarado en el año inmediatamente anterior. El término de firmeza varía según el porcentaje de incremento realizado.

Para los períodos gravables 2022 y 2023 este tema se encuentra regulado a través de lo dispuesto en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

La Ley 1943 de 2018, en su artículo 105, establece el beneficio de auditoría y sus condiciones.

Es importante destacar que el acto administrativo preparatorio debe estar basado en “indicios” (en el caso del emplazamiento), dar una “explicación de las razones en que se sustenta” (en el evento de un requerimiento especial) o cumplir con los requisitos del artículo 712 del E. T. (aplicable en el caso de una liquidación provisional) y, en este sentido, contener las bases sobre las cuales se cuantifica el tributo, el monto de cuantificación de los tributos y las sanciones, y una motivación de las modificaciones determinadas a las declaraciones del contribuyente.

### **3. Resultados**

Se realizó la revisión de la declaración de renta del periodo gravable 2021 y la declaración de Renta del periodo 2022 del contribuyente Pedro Pérez, para verificar que hubiese cumplido con todos los requisitos legales establecidos en el art 689-3 del estatuto tributario, se logró evidenciar que cumplió con los requisitos indicados en la norma para acogerse al beneficio de auditoría, lo que implicó para el contribuyente generara un impuesto de renta superior al 35%, el cual ocasiono un impacto positivo en lo relacionado con la inversión social del estado colombiano.

#### **4. Conclusiones**

Como se observó a lo largo del trabajo con el caso didáctico traído para dar explicación al tema elegido por el grupo que en este caso es el beneficio de auditoría,

1. Que es un beneficio que no implica mayor recaudo de impuestos, puesto que es decisión personal de los contribuyentes acogerse o no al beneficio de auditoría.
2. Se deben cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en las normas fiscales, so pena de que la firmeza de la declaración si no se cumplen con ellos, la firmeza sea a los 3 años como lo establece la regla general.
3. Estas decisiones afectan financieramente a los contribuyentes y posiblemente su flujo de caja, lo que implica que cada contribuyente revise muy bien sí desea o no acogerse al beneficio de auditoría.

### Referencias

American Psychological Association (2019, septiembre). *Style and Grammar Guidelines*.

Apastyle.apa.org. <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/>

Congreso de la República de Colombia. (2021, 14 de septiembre). Ley 2155 de 2021. *Gestor Normativo*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>

Congreso de la República de Colombia. (1989, 30 de marzo). Ley 624 de 1989. *Gestor*

*Normativo*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

Congreso de la República de Colombia. (2003, 29 de diciembre). Ley 863 de 2003. *Gestor*

*Normativo*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11172>

Congreso de la República de Colombia. (2018, 20 de mayo). Ley 1943 de 2018. *Gestor*

*Normativo*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93797>

Consultores Colombia. (2023, 10 mayo). *Beneficio de la Auditoría- DIAN oficio 514(914974)*.

Crconsultorescolombia.com. <https://crconsultorescolombia.com/beneficio-de-laauditoria-dianoficio514914974.php#:~:text=El%20beneficio%20de%20la%20auditor%C3%ADa,e n%20e1%20a%C3%B1o%20inmediatamente%20anterior>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (s.f.). *La entidad*. Dian.gov.co.

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

Estatuto Tributario de Colombia. Arte. 689. *Beneficio de auditoría*. Recuperado el 23 de noviembre de 2023 de <https://estatuto.co/689>

Estatuto Tributario de Colombia. Arte. 714. *Término general de firmeza de las declaraciones tributarias*. Recuperado el 23 de noviembre de 2023 de <https://estatuto.co/714>

Instituto Nacional de Estadística. (s.f.). *Renta disponible total neta*. Ine.es.

<https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5748&op=30471&p=1&n=20>